



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/15491

11/06/2020

37768

**AUTOR/A:** GOROSPE ELEZCANO, Josune (GV)

#### RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia se informa que, en el pasado mes abril, la Agencia Estatal de Investigación (AEI) publicó dos Resoluciones de autorización de prórrogas que permitirán a más de 2.000 proyectos o actuaciones relacionadas con la I+D+I, y cuyo periodo de ejecución se encontraba en un momento crítico, retomar las actividades e investigaciones en marcha que se han visto interrumpidas por la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

El fin fundamental de esta medida es garantizar la consecución de objetivos de los proyectos de investigación en marcha, sin que la actividad de I+D+I, fundamental en el marco de la emergencia sanitaria, se resienta.

Así pues, cabe señalar que se han prorrogado 2.066 proyectos/actuaciones de I+D+I, ampliando la fecha final del periodo de ejecución hasta el próximo 31 de diciembre.

Por otra parte, la AEI, en virtud de la Disposición Adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, ha levantado la suspensión y ha podido continuar con pequeños retrasos la tramitación de las convocatorias en marcha, así como la publicación de las cinco nuevas convocatorias previstas en el primer semestre de este año.

Asimismo, la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma, en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, regula la apertura gradual de instalaciones científico-técnicas y celebración de seminarios y congresos científicos o innovadores.



En concreto, el artículo 21 de la citada Orden establece lo siguiente:

1. Las entidades de naturaleza pública y privada que desarrollen o den soporte a actividades de investigación científica y técnica, desarrollo e innovación en todos los campos de la economía y de la sociedad, cuya actividad hubiera quedado afectada, total o parcialmente, por la declaración del estado de alarma y sus sucesivas prórrogas, podrán reiniciar la misma y la de sus instalaciones asociadas.

2. A efectos del cumplimiento de lo establecido en el apartado anterior, se deberá garantizar la protección de toda persona que preste servicios en las mismas y el cumplimiento de las medidas generales de prevención e higiene frente al COVID-19 indicadas por las autoridades sanitarias y la normativa asociada a la seguridad y salud laboral, asegurando el desarrollo de la actividad laboral en condiciones de seguridad, autoprotección y distanciamiento social.

Asimismo, se llevará a cabo una limpieza y desinfección periódica de los locales e instalaciones donde se desarrollen tales actividades, a cuyo efecto se estará a lo dispuesto en el artículo 6.

3. En todo caso, se fomentará la continuidad del teletrabajo para aquellos empleados o personas que presten servicio en dichas entidades y que puedan realizar su actividad laboral a distancia, garantizándose que los trabajadores que resulten imprescindibles para el desarrollo de la actividad investigadora, científica y técnica puedan desempeñar su actividad en el propio centro de trabajo, de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

4. Asimismo, y siempre que ello sea compatible con el desarrollo de tales actividades de investigación científica y técnica, desarrollo e innovación, se podrá establecer un régimen de trabajo a turnos u otro tipo de adaptación de las jornadas laborales, a fin de garantizar las medidas de protección previstas en este artículo, de conformidad con la normativa que resulte de aplicación. Se deberá garantizar que, una vez finalizado el turno de trabajo, y previo a la entrada del nuevo turno, se desinfectará el entorno de trabajo.

5. Corresponderá a los directores o máximos responsables de las entidades que reinicien su actividad acordar de forma motivada la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.

6. En el caso de las entidades del sector público estatal, la adopción de las medidas previstas en este artículo se realizará de conformidad con las normas propias que les resulten de aplicación.

Madrid, 05 de agosto de 2020

